

BOP

Córdoba

Año CLXXXV

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejí

Resolución del Ayuntamiento de Benamejí por la que se hace público la prohibición de la práctica del "Botellón" en la vía pública, parques y plazas públicas, y en otros lugares de tránsito público de este municipio

p. 3655

Ayuntamiento de Cabra

Ayuntamiento de Cabra.- Anuncio relativo al Acuerdo por el que se regula el trabajo de manera no presencial, mediante trabajo a distancia o teletrabajo, en esta Corporación y sus Organismos Autónomos

p. 3656

Ayuntamiento de Castro del Río

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 3/2020

p. 3664

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público el padrón cobratorio del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las aceras

p. 3664

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Extracto de la Convocatoria del XVIII Premio de Poesía Ricardo Molina

p. 3664

Ayuntamiento de Encinas Reales

Ayuntamiento de Encinas Reales.- Anuncio relativo al procedimiento de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal a personas que se reseñan

p. 3665

Ayuntamiento de La Granjuela

Ayuntamiento de La Granjuela.- Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de las vías públicas municipales

p. 3665

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se hace público la aprobación de las bases y convocatoria para llevar a cabo la contratación de 1 Auxiliar de Inclusión Social, como personal temporal, incluido dentro del "Programa provincial de apoyo extraordinario a la inclusión social por Covid-19" y creación de una Bolsa de trabajo

p. 3665

Ayuntamiento de Pozoblanco

Ayuntamiento de Pozoblanco.- Anuncio relativo a la Disposición Transitoria Segunda, por la que se suspende la aplicación de la tarifa segunda prevista en el artículo 4.3 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, durante el ejercicio 2020

p. 3665

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil

p. 3666

Ayuntamiento de Puente Genil.- Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales de este término municipal

p. 3666

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Posadas (Córdoba)

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento de la Central de Contratación de la Manco-

munidad

p. 3672

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 918/2019: Notificación Sentencia de fecha 12 de febrero de 2020

p. 3673

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1127/2019: Notificación Sentencia de fecha 14 de julio de 2020

p. 3673

Procedimiento Social Ordinario 480/2019: Notificación y citación para el día 1 de octubre de 2020

p. 3673

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1218/2019: citación para el 24 de noviembre de 2020

p. 3674

Juzgado de lo Social Número 6. Sevilla

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 230/2020: notificación de Edicto

p. 3674

VIII. OTRAS ENTIDADES**Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.- Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal de este organismo, para el ejercicio 2020

p. 3675

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 2.388/2020

Con fecha de 21 de julio de 2020 se emitió Resolución de Alcaldía número 2020/837, con el siguiente tenor literal:

DECRETO DE ALCALDÍA

“La realización de la actividad popularmente denominada “botellón” desde hace un tiempo es una práctica desarrollada por los jóvenes, en vías públicas y zonas al aire libre, de manera general en todas las poblaciones y ciudades reuniendo a un elevado número de ellos.

Se entiende como práctica del “botellón” el consumo de bebidas, fundamentalmente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando, como resultado de la concentración de personas o de la acción de consumo se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

Considerando que la vía pública es un bien demanial destinado a uso público, tal y como disponen los artículos 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero; siendo de titularidad de las Administraciones Públicas, y en este caso, el uso privativo de las calles y áreas donde se viene celebrando el “botellón”, en el municipio de Benamejí, es de titularidad pública.

Considerando la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, correspondiendo a los municipios, de conformidad con su artículo 4: “(...)

a) Establecer las zonas del término municipal, en los espacios abiertos definidos en el artículo 1.3, en las que pueden desarrollarse actividades de ocio, así como las condiciones que hayan de cumplir para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

b) La prohibición o suspensión de las actividades de ocio sometidas a la presente Ley cuando se incumplan las condiciones previstas en la correspondiente normativa municipal para el desarrollo de las mismas.

c) La inspección, control y régimen sancionador de las actividades de ocio sometidas a la presente Ley.

(...)”

Considerando, no obstante, no hallarse regulada la práctica de esa actividad por medio de Ordenanza Municipal, debido a la situación de crisis sanitaria que atravesamos, la celebración de una actividad como es el “botellón” con esas características constituye un riesgo manifiesto y grave para la integridad física de las personas. Fundamentalmente es debido al elevado número de personas concentradas en un mismo espacio, a lo que se añade imprudencias como la omisión del uso de mascarilla y medida de distancia de seguridad, y por tanto, la práctica del mismo, no sólo es lesiva para la salud de quienes asisten y participan sino que actualmente trasciende a la salud pública.

Considerando el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en

el que se dispone que la Administración competente debe llevar a cabo el control del cumplimiento de las distintas medidas preventivas así como evitar cualquier tipo de aglomeración que pueda suponer riesgo para la salud pública.

Puesto que la práctica del “botellón” puede presentar ese riesgo, ya que supone una aglomeración incontrolada de personas y ausencia o relajación de las medidas de seguridad y de distanciamiento personal, resulta necesario establecer una prohibición expresa de dicha actividad.

Por todo ello, y en uso de las facultades que ostento en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y el artículo 4 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y al objeto de velar por el debido cumplimiento del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,

RESUELVO

PRIMERO. Prohibir la práctica del “botellón” en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público del municipio de Benamejí, por los riesgos que supone para la salud pública, relacionados con la aglomeración incontrolada de personas y con la ausencia o relajación de las medidas de seguridad y distanciamiento social.

SEGUNDO. Los procesos sancionadores que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento de la presente Resolución se regirán por lo previsto en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía; tipificándose como infracción grave y dando lugar a la imposición de sanción de multa de trescientos euros a tres mil euros, previa tramitación del correspondiente expediente al efecto.

TERCERO. Dar publicidad de la presente Resolución en el Tablón de Edictos Electrónico y página web del Ayuntamiento, así como a través de otros medios que se estimen oportunos para el general conocimiento de la población.

Lo manda y firma la Sr. Alcaldesa, en Benamejí (Córdoba).”

Mediante el presente Anuncio se consignan los recursos procedentes que los interesados pudiesen interponer, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la Resolución de la Alcaldía número 202/837 de fecha 21 de Julio de 2020, mediante la que se acuerda prohibir la actividad de “botellón” en espacios públicos del municipio de Benamejí, a saber:

1) Reposición: Con carácter potestativo, ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación (Publicación). El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición, sin haberse notificado su resolución.

2) Contencioso-administrativo: En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el pertinente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, y siempre dentro de los plazos siguientes:

- Dos meses: Desde la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

- Seis meses: Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso potestativo de Reposición no se produce la notificación de la resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Benamejí a 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.491/2020

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintisiete de julio de dos mil veinte, según resulta del borrador del acta y a reserva de su aprobación, APROBÓ por unanimidad (19 de 21), el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL TRABAJO DE MANERA NO PRESENCIAL, MEDIANTE TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO, EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente acuerdo tiene por objeto la prestación de servicios por parte del personal al servicio del Ayuntamiento de Cabra y sus organismos autónomos, mediante trabajo a distancia o teletrabajo a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. La prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo, que tendrá carácter voluntario, tiene por finalidad conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios, mediante una mejor organización del trabajo a través del uso de las nuevas tecnologías y de la gestión por objetivos, y contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario y laboral que preste servicios en el Ayuntamiento de Cabra y sus Organismos Autónomos, y que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado mediante trabajo a distancia o teletrabajo.

2. Solo se aplicará al personal laboral cuando exista una relación de servicios ininterrumpidos iguales o superiores a un año, o sean fijos o fijos discontinuos.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no serán de aplicación en situaciones de estado de alarma, excepción o sitio, o cualesquiera otras situaciones excepcionales, causadas por catástrofes, emergencias sanitarias u otras circunstancias análogas, cuando por la Autoridad competente se haya establecido la preferencia en la prestación mediante trabajo a distancia o teletrabajo de servicios por parte de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Acuerdo tendrá tres meses de vigencia, a contar desde el día siguiente a su publicación definitiva en el B.O.P. de Córdoba, pudiéndose prorrogar por el período de tiempo que se estime conveniente, siempre y cuando haya acuerdo por la Comisión de Seguimiento.

Artículo 4. Definiciones.

1. Trabajo a Distancia o Teletrabajo. Modalidad de prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo en virtud de la cual los empleados públicos pueden desarrollar parte del contenido funcional de sus puestos de trabajo desde su domicilio o

en el lugar libremente elegido por el empleado, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y bajo la dirección, coordinación y control de su Supervisor/a y/o Concejal Delegado del área.

2. Persona Teletrabajadora. Trabajador que, en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, alterna la presencia en el centro de trabajo con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

3. Supervisor/a y Concejal Delegado. Supervisor/a es el Empleado público que debe definir con la persona teletrabajadora el documento de compromisos al que se refiere el apartado 7 de este artículo y realizar su seguimiento a través del plan individual de teletrabajo definido en el apartado 8.

Al Supervisor/a le corresponde, asimismo, dirigir, coordinar o controlar las funciones propias del puesto de trabajo que se solicita desempeñar en régimen de teletrabajo.

Será Supervisor/a la persona titular de la unidad organizativa con rango de Servicio/Departamento o equivalente a la que se halle adscrita la persona teletrabajadora.

El Concejal Delegado del Área también podrá supervisar o fiscalizar las tareas realizadas por los trabajadores que realizan el trabajo a distancia o teletrabajo.

4. Oficina a distancia. Lugar elegido por la persona teletrabajadora para el desempeño mediante trabajo a distancia o teletrabajo de las funciones de su puesto de trabajo. La oficina a distancia deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios y reunir las condiciones precisas para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigibles en materia de prevención de riesgos laborales, de privacidad y de confidencialidad de los datos. Siendo para ello, el trabajador, el obligado a tener los medios suficientes para cumplir con todos los requisitos.

5. Jornadas teletrabajables. Son las jornadas en las que el teletrabajador desempeña sus funciones en la oficina a distancia.

Concretamente dos días a la semana, los miércoles y jueves. Pudiéndose solicitar una o dos semanales, el número se especificará en la solicitud y se determinará en el documento de compromisos al que se refiere el apartado 7.

6. Períodos de interconexión. El teletrabajo no supone por sí mismo una especial dedicación ni una jornada superior a la ordinaria. El tiempo mínimo de interconexión será en el mismo horario como si estuviese trabajando de forma presencial, salvo que por un motivo debidamente justificado no sea posible, en cuyo caso se habrá de notificar en qué horario se desarrollará el resto de jornada hasta completar el total de la jornada diaria. Debiendo quedar reflejado en el documento de compromisos al que se refiere el apartado 7.

Todo ello, con la finalidad de asegurar la necesaria intercomunicación entre la Administración y la persona teletrabajadora, así como para que los administrados se puedan poner en contacto con la persona teletrabajadora, a los efectos de prestar un servicio público de calidad.

Durante dichos períodos de interconexión, la persona teletrabajadora deberá estar en condiciones de contactar con el Concejal Delegado, con el Supervisor/a y con el resto de empleados del ayuntamiento o patronatos.

7. Documento de compromisos. Es el instrumento en el que la persona teletrabajadora formaliza las obligaciones que adquiere en relación con la prestación de servicios durante las jornadas teletrabajables. Su contenido deberá ser establecido entre el supervisor/a y la persona teletrabajadora. La eficacia de la resolución de autorización del teletrabajo quedará vinculada al cumplimiento de su contenido y el documento de compromisos permanecerá vi-

gente mientras lo esté dicha resolución.

Contendrá los siguientes extremos:

- a) El nivel de teletrabajo al que se acoge la persona solicitante.
- b) La determinación de los períodos de interconexión, incluidas las franjas horarias que, en su caso, se establezcan, y de los medios para hacerlos efectivos.
- c) La descripción de la forma de organización del trabajo así como el compromiso de mantener permanentemente actualizado el plan individual de teletrabajo.
- d) Los mecanismos que garantizarán la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en régimen de teletrabajo.
- e) El período de tiempo durante el que se desempeñarán funciones bajo esta modalidad de prestación de servicios.
- f) La determinación de las jornadas teletrabajables, que podrán distribuirse de modo uniforme durante la vigencia de la autorización o no uniforme en atención a las necesidades del servicio. Uno o dos días a la semana (siendo la elección entre el miércoles y jueves).

El documento de compromisos figurará como anexo a la resolución por la que sea autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, sin perjuicio de lo cual, podrá modificarse a instancia de la persona teletrabajadora siempre que exista acuerdo al respecto por parte del supervisor/a.

8. Plan individual de teletrabajo. Es el instrumento de seguimiento y control de la actividad de la persona teletrabajadora durante las jornadas teletrabajables.

El Plan individual se establecerá de común acuerdo por el supervisor/a y la persona teletrabajadora al inicio del período de prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo y en él se recogerán detalladamente los objetivos, tanto cualitativos como cuantitativos que el trabajador ha de cumplir, así como los indicadores e instrumentos necesarios para hacer posible su evaluación y seguimiento.

Este documento deberá mantenerse permanentemente actualizado. A tal efecto, la persona teletrabajadora deberá cumplimentar, al término de cada jornada teletrabajada, el cuestionario de seguimiento y autoevaluación acordado, que deberá ser refrendado por el supervisor/a. La Comisión de Seguimiento a la que se refiere el punto 10 podrá solicitar, así mismo, en cualquier momento, que le sea remitido el citado Plan Individual, para su evaluación.

Cada trabajador debe comunicar el horario de la media hora en la que hará uso de su descanso para el desayuno.

Igualmente, la persona teletrabajadora deberá realizar un parte de trabajo diario con las tareas que haya llevado a cabo en la jornada de trabajo, debiendo enviar una copia mediante correo electrónico de dicho parte, tanto al Supervisor/a como al Concejal Delegado del área.

9. Niveles de teletrabajo. Son las modalidades de teletrabajo a las que se puede acoger la persona solicitante de teletrabajo. Dichas modalidades son las siguientes:

- a) NIVEL 1. El empleado público desempeña sus funciones en el centro de trabajo y en la oficina a distancia.
- b) NIVEL 2. El empleado público desempeña sus funciones en el centro de trabajo, en la oficina a distancia y en aquellos lugares en los que se requiera su presencia física por razón de las funciones propias de su puesto de trabajo.

10. Comisión de seguimiento del teletrabajo. Es el órgano colegiado de seguimiento y control de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Artículo 5. Competencias.

Las resoluciones por las que se autorice la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo serán dictadas por la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo, por delegación de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6. Requisitos para ser autorizado a teletrabajar.

1. La autorización de teletrabajo exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Hallarse en la situación administrativa de servicio activo, o en cualquier otra que comporte el derecho a reserva del puesto de trabajo. En este último caso, de autorizarse la prestación de servicios mediante teletrabajo, la persona interesada deberá, previamente, solicitar el reingreso al servicio activo.
2. Desempeñar o tener reservado un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en régimen de teletrabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, habiendo desempeñado dicho puesto, u otro de contenido similar en la misma unidad organizativa, durante un período mínimo de un año dentro de los dos anteriores a la fecha de solicitud.
3. Llevar desempeñando de manera presencial el puesto de trabajo para el que se solicita la autorización durante, al menos, un año con anterioridad a la fecha de solicitud, en el caso de solicitudes presentadas por personas a las que se hubiese autorizado previamente la prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo.

4. Tener los conocimientos informáticos y telemáticos y prácticos que garanticen la aptitud para teletrabajar así como para asegurar la protección de los datos objeto de tratamiento.

5. Declarar que se conocen las medidas establecidas en materia de prevención de riesgos laborales para las personas que prestan servicio mediante teletrabajo a la fecha de la solicitud de autorización de teletrabajo y cumplimentar el cuestionario de autoevaluación regulado en el presente acuerdo una vez autorizada la prestación de servicios mediante teletrabajo.

6. Disponer en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático, de los sistemas de comunicación y de la conectividad con las características definidas por la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas.

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante el período de vigencia de la autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo. Aquellos que así lo requiriesen estarán sujetos a la correspondiente comprobación por la Administración.

Artículo 7. Puestos susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo.

Pueden solicitar acogerse al trabajo a distancia o teletrabajo todos los trabajadores que lo deseen, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que su puesto no requiera atención al público.
- En el caso de que su puesto requiera atención al público, deberá quedar garantizado el servicio en todo momento.
- Que el puesto susceptible de ser desempeñado mediante trabajo a distancia o teletrabajo pueda ser ejercido de forma autónoma atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO

Artículo 8. Autorización de prestación de servicios en régimen de trabajo a distancia o teletrabajo.

1. La solicitud de autorización para la prestación del servicio en

la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo será presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento, dirigida a la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo y, se tramitará en la forma establecida en los artículos siguientes.

2. La autorización de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo estará, en todo caso supeditada a las necesidades del servicio y se realizará para el puesto que esté desempeñando la persona solicitante en el momento de presentar su solicitud.

3. En aquellos casos en los que la Administración previa valoración de las necesidades del servicio entienda que un puesto debería prestarse en esta modalidad podrá plantear al empleado que ocupa dicho puesto tal posibilidad de manera que si se produce la aceptación será de aplicación el régimen de teletrabajo que aquí se regula. En ningún caso se podrá imponer al empleado el régimen de teletrabajo, ni éste podrá sufrir consecuencia alguna de carácter negativo en caso de no aceptar dicho régimen.

Artículo 9. Solicitud.

1. La solicitud de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se presentará mediante el modelo normalizado que acompaña al presente Acuerdo (Anexo I).

Dicho modelo podrá, asimismo, obtenerse en el portal del empleado público en formato electrónico, o a través de internet en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cabra.

En la solicitud deberán constar los extremos siguientes:

a) Horario de la media hora en la que hará uso de su descanso para el desayuno.

b) Nivel de teletrabajo al que la persona interesada solicita acogerse.

c) Jornadas teletrabajables que se solicita sean autorizadas. (Una o dos, miércoles y/o jueves).

d) Duración del período para el que se solicita la autorización de prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

e) Si se trata de una solicitud nueva o de la solicitud de un nuevo período para un puesto de trabajo con respecto al cual ya fue autorizada para un período anterior la prestación de servicio mediante la modalidad de teletrabajo.

2. A la solicitud, las personas interesadas deberán acompañar declaración responsable, conforme al modelo normalizado que acompaña al presente Acuerdo (Anexo II).

Artículo 10. Criterios preferentes de autorización.

1. Cuando dos o más personas adscritas a una misma unidad organizativa soliciten autorización para teletrabajar y, por necesidades del servicio, no sea viable concedérsela a todas, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre el personal afectado y la Administración, se aplicarán los criterios siguientes:

a) Discapacidad física que dificulte el normal desarrollo de su puesto.

b) Dependientes a su cargo empadronados en el mismo domicilio.

c) Hijos a su cargo, hasta que esté autorizada la apertura de centros de educación infantil, primaria y secundaria, siendo obligatorio declarar tener incompatibilidad horaria con el otro cónyuge, en caso de que lo hubiere, responsable del cuidado del menor.

2. La desaparición de las circunstancias objeto de baremación que hayan sido tenidas en cuenta para autorizar el teletrabajo, habrá de comunicarse a la Comisión de Seguimiento de Teletrabajo mediante escrito por registro de entrada en el plazo máximo de diez días.

Artículo 11. Resolución.

1. Autorizada la prestación del servicio mediante trabajo a dis-

tancia o teletrabajo, la Comisión de Seguimiento requerirá a la persona solicitante que en el plazo de diez días aporte la documentación siguiente:

I. Plan individual de teletrabajo, elaborado conforme a lo establecido en el artículo 4.8.

II. Declaración responsable de que dispone de los medios técnicos y de conexión informática necesarios para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, con arreglo a las condiciones de eficiencia y seguridad establecidas por este Ayuntamiento.

2. En caso de aportarse la documentación citada en el apartado anterior dentro del plazo conferido al efecto, el órgano competente dictará resolución por la que:

I. Autorizará el teletrabajo en los términos establecidos en el Plan individual de teletrabajo.

II. Indicará las fechas de inicio y finalización del período autorizado.

III. Comunicará que la autorización de teletrabajo finalizará automáticamente de concurrir alguna de las causas a las que se refiere el artículo 12.

IV. Especificará, en su caso, la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios preferentes de autorización del artículo 10, en caso de haber resultado determinante para conceder la autorización.

Artículo 12. Causas de denegación.

Serán causas de denegación de la solicitud de autorización de prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo las siguientes:

a) No reunir los requisitos para ser autorizado a teletrabajar, recogidos en el artículo 6.

b) Haber cambiado de puesto de trabajo con posterioridad a la solicitud y antes de la autorización.

c) Necesidades del servicio.

d) No remitir en el plazo establecido la documentación requerida.

Artículo 13. Plazo máximo para resolver.

Las solicitudes de teletrabajo deberán resolverse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 20 días.

La falta de pronunciamiento expreso por parte de la Administración en el plazo mencionado tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 14. Duración de la autorización.

1. La autorización para la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo tendrá una duración máxima igual a la reflejada en el presente acuerdo, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.

2. No obstante, quince días antes de que llegue a término el plazo por el que se concedió, la persona teletrabajadora podrá solicitar su prórroga al órgano competente para su concesión, el cual podrá, concederla o denegarla mediante resolución motivada.

El otorgamiento de la prórroga se encontrará condicionado al mantenimiento de los requisitos y de las necesidades del servicio que dieron lugar a la autorización inicial.

La duración máxima de la prórroga será como máximo igual al tiempo que se haya prorrogado la duración del teletrabajo por parte de la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo, pudiendo solicitarse prórrogas sucesivas, siempre y cuando se continúe prorrogando los períodos de teletrabajo por la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo.

Artículo 15. Suspensión de la autorización.

1. Por el órgano competente para el otorgamiento de la autorización para la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo podrá acordarse la suspensión de la autorización concedi-

da.

2. La suspensión podrá acordarse de oficio o instancia de la persona teletrabajadora, únicamente «si concurren circunstancias sobrevenidas relacionadas con las necesidades del servicio o que afecten al teletrabajador que hagan aconsejable la suspensión de la prestación los servicios mediante trabajo a distancia teletrabajo.

A tal efecto, se considerarán causas sobrevenidas que justifiquen la suspensión de la autorización concedida, todas aquellas que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de autorizarse el teletrabajo y que determinan la improcedencia de la prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo, que no se encuentran incluidas dentro de las causas de pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo previstas en el artículo 16.

3. La resolución por la que se acuerde la suspensión establecerá el período de duración de la misma, el cual no será computable a efecto del período máximo de duración de la autorización concedida.

Artículo 16. Pérdida de efectos de la autorización.

1. La autorización para la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo quedará sin efecto cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Necesidades del servicio debidamente motivadas.
- b) Incumplimiento sobrevenido del requisito de disponer de un equipo informático y de los sistemas de comunicación y seguridad adecuados para teletrabajar, así como de disponer de una conexión efectiva.
- c) Modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por la persona teletrabajadora.
- d) Incumplimiento del contenido del documento de compromisos.
- e) Deficiencias en la prestación del servicio, debidamente acreditadas.
- f) Concurrencia de causas sobrevenidas graves cuya duración resulte impredecible, que impidan la prestación del servicio o que afecten a la misma de manera sustancial.
- g) Incumplimiento del deber de comunicar en plazo, la desaparición de las causas objeto de los criterios preferentes de autorización cuando éstos se hubiesen tenido en cuenta para autorizar el teletrabajo.
- h) Desaparición de las circunstancias objeto de criterios preferentes que dieron lugar a la autorización.

2. La pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo será declarada de oficio por resolución motivada del órgano competente para la autorización, a propuesta del superior, previa audiencia de la persona teletrabajadora.

Artículo 17. Renuncia.

La persona teletrabajadora podrá renunciar a la autorización concedida, antes de que expire el plazo máximo de duración de la misma, sin necesidad de alegar causa alguna.

La renuncia, que se someterá lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentarse con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de producir efectos.

Una vez presentada la renuncia, el órgano competente para la autorización de la prestación de servicios bajo la modalidad: de teletrabajo, dictará resolución aceptando dicha renuncia, en los términos dispuestos en el citado artículo 94.

Artículo 18. Extinción automática de la autorización.

La autorización para la prestación de servicios en régimen de

teletrabajo se extinguirá automáticamente, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del plazo máximo autorizado o del de cualquiera de sus prórrogas.
- b) Por cambio de puesto de trabajo de la persona teletrabajadora.
- c) Por pasar la persona teletrabajadora a cualquier situación administrativa distinta de la de servicio activo.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 19. Reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial.

La pérdida de efectos, la renuncia o la extinción de la autorización para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo conllevarán la reincorporación a la prestación de servicios en régimen presencial, a partir del día siguiente al de la fecha en que aquéllas se produzcan.

CAPITULO III. REGIMEN JURIDICO DE LA PERSONA TELETRABAJADORA

Artículo 20. Igualdad de derechos y deberes.

Las personas teletrabajadoras tendrán los mismos derechos y deberes que el resto del personal al servicio del Ayuntamiento de Cabra, salvo las especialidades en materia de jornada, incompatibilidades y formación que se establecen en el presente Capítulo.

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo en ningún caso afectará a las retribuciones de las personas teletrabajadoras, quienes continuarán percibiendo durante la vigencia de la autorización las mismas retribuciones que les corresponderían percibir en caso de prestar sus servicios de manera presencial.

Artículo 21. Especialidades en materia de permisos.

Las personas a las que se haya autorizado la prestación de servicios en régimen de teletrabajo gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en cuanto a permisos, vacaciones y licencias que el resto del personal al servicio del Ayuntamiento de Cabra y sus organismos autónomos.

Artículo 22. Especialidades en materias de incompatibilidades.

Para el reconocimiento de compatibilidad a las personas a las que se haya autorizado la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se tendrán en cuenta la jornada y el horario ordinarios del puesto de trabajo del que son titulares u ocupantes, sin tener en consideración la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Artículo 23. Especialidades en materia de formación.

1. La Administración promoverá la impartición de las actividades formativas que sean necesarias para hacer posible la capacitación de las personas teletrabajadoras y de sus supervisores/as.

Estas actividades podrán comprender formación sobre aspectos esenciales para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, tales como seguridad informática, protección de datos, prevención de riesgos laborales o la aplicación de sistemas de gestión por objetivos y evaluación del desempeño.

2. Tanto las personas a las que se autorice la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, como su superior estarán obligadas a asistir a las actividades formativas específicas que se convoquen desde la Administración, teniendo el tiempo dedicado a la realización de dichas actividades la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Estas actividades podrán comprender formación sobre aspectos esenciales para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, tales como seguridad informática, protección de datos, prevención de riesgos laborales o la aplicación de sistemas de gestión por objetivos y evaluación del desempeño.

Artículo 24. Especialidades en materia de equipamiento.

1. El teletrabajo es siempre voluntario y, en consecuencia, será obligación de las personas a las que se autorice la prestación de servicios en régimen de teletrabajo la aportación del equipo técnico necesario para ello. A tal fin, deberán contar en su oficina a distancia con los medios siguientes:

-El empleado se llevará a su oficina a distancia el teléfono de su puesto de trabajo a fin de que se pueda comunicar con él de forma normal, como cuando está en su puesto de trabajo presencial.

-Hardware: Equipo informático (ordenador personal, ordenador portátil, tableta y sus correspondientes periféricos, etc.), que reúnan los requisitos técnicos mínimos exigidos por el Ayuntamiento.

-Conexión de red, suficiente y segura para poder desempeñar en la oficina a distancia las tareas propias de su puesto de trabajo en idénticas condiciones a como serían ejecutadas en el centro de trabajo. La conexión de red deberá garantizar, en todo caso, la confidencialidad de la emisión y recepción de datos, y dar cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de datos de carácter personal. Por ese motivo, en ningún caso se autoriza el uso de conexiones a internet ofrecidas por establecimientos comerciales, establecimientos de hostelería, lugares públicos y, en general, de aquellas redes de comunicaciones compartidas al público en general o cuando la seguridad de la comunicación esté en riesgo.

-Número de teléfono de contacto, que será facilitado al superior.

2. La Administración deberá proveer de servicios técnicos adecuados a la persona teletrabajadora.

A tal efecto, el Ayuntamiento evaluará y pondrá a su disposición las aplicaciones informáticas precisas para el cumplimiento de las tareas encomendadas, así como la asistencia técnica necesaria para la realización de las mismas.

3. Corresponderá, en todo caso, a la persona teletrabajadora resolver las incidencias imputables a su equipo informático y a la conectividad, para lo cual contará con el apoyo técnico y asesoramiento de Eprinsa y la empresa que determine el Ayuntamiento.

4. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él, así como en el servidor o plataformas que permitan el teletrabajo, que impidan el trabajo en el domicilio y que no pueda ser solucionado el mismo día en que ocurrieran, la persona teletrabajadora deberá reincorporarse a su centro de trabajo, reanudando el ejercicio de su actividad en la modalidad de teletrabajo cuando se hubiere solucionado el mencionado problema de carácter técnico.

5. El departamento de informática, Eprinsa o una empresa designada al efecto, podrá revisar las condiciones del equipo empleado en cualquier momento, previa comunicación a la persona teletrabajadora, y siempre que con carácter previo ésta hubiere autorizado expresamente y por escrito el acceso a sus equipos informáticos. En todo caso, se respetará el derecho a la intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones de la persona trabajadora.

Artículo 25. Prevención de riesgos laborales.

1. La persona teletrabajadora que preste servicios en régimen de teletrabajo tiene derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud, resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.

2. Se garantiza el derecho a la desconexión digital durante los períodos de vacaciones anuales, descanso diario o semanal, así como durante los días de disfrute de los permisos y licencias establecidos en la normativa en vigor.

Durante dichos períodos las personas teletrabajadoras tendrán derecho a no responder a ninguna comunicación, fuere cual fuere el medio utilizado (correo físico, comunicación telefónica o por medios telemáticos) remitida por parte de su supervisor/a u otros trabajadores del ayuntamiento o sus patronatos.

Asimismo, tendrán derecho a no responder hasta la siguiente jornada a las comunicaciones que reciban por cualquier medio (correo físico, comunicación telefónica o por medios telemáticos) fuera de su jornada laboral.

3. La Administración organizará periódicamente acciones formativas en esta materia y divulgará la información adecuada sobre riesgos laborales del teletrabajo.

4. La oficina a distancia deberá cumplir, en todo caso, con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, corriendo a cargo del propio trabajador los gastos que se puedan generar por la compra de mobiliario de oficina, a los efectos de cumplir con dicha normativa en prevención de riesgos laborales.

5. A tal efecto, una vez autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, el Servicio de Prevención Ajeno, a través del departamento de Recursos Humanos, remitirá a la persona teletrabajadora el correspondiente cuestionario de autoevaluación de prevención de riesgos laborales, que deberá ser devuelto debidamente cumplimentado y firmado para su valoración.

Será responsabilidad de la persona teletrabajadora el cumplimiento de lo declarado en el cuestionario así como la adopción de las medidas correctoras que se le propongan.

Igualmente, los teletrabajadores podrán solicitar al Departamento de Recursos Humanos que el Servicio de Prevención Ajeno proceda al examen del puesto de trabajo en su lugar de teletrabajo. Se accederá a esa petición cuando el Departamento considere que es necesaria esa presencia domiciliaria.

6. A los efectos de contingencias profesionales será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 26. Concepto y composición.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado de evaluación, seguimiento y control de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo. Dicha Comisión tendrá carácter paritario y entenderá de todas las cuestiones referentes al teletrabajo del Ayuntamiento y de los Patronatos.

La composición será la siguiente:

- Presidencia: Corresponderá al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
- Vocalías: Un Portavoz de cada uno de los grupos políticos y el Concejal Delegado de Recursos Humanos, e idéntico número de representantes (incluida la presidencia), designados por los órganos de representación del personal al servicio del Ayuntamiento de Cabra.
- Secretaría: Con voz y sin voto, corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- La Técnico de Recursos Humanos, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 27. Competencias.

Son competencias de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- Autorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.
- Tiene la potestad de prorrogar o no, el ámbito temporal de los períodos de vigencia del teletrabajo.
- Resolver las incidencias, cuestiones o dudas que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación del régimen de

teletrabajo.

d) Establecer criterios orientativos en relación con los puestos excluidos del régimen de teletrabajo.

e) Ser informada de las quejas que se presenten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

f) Recabar y mantener actualizada la legislación vigente en materia de teletrabajo tanto en ésta como en otras Administraciones Públicas, así como sus experiencias al respecto.

Artículo 28. Reuniones.

1. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada mes.

2. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia o cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes.

3. Las convocatorias de las reuniones se realizarán por escrito y a las mismas se acompañará, en todo caso, el correspondiente Orden del día.

4. Las convocatorias de las reuniones se comunicarán a todos los miembros de la Comisión con al menos cinco días de antelación a la fecha para la celebración de la reunión.

5. Las convocatorias de las reuniones se realizarán siempre por medios telemáticos que dejen constancia de su recepción. A tal efecto, las personas integrantes de la Comisión deberán facilitar a la Secretaría una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.

6. La convocatoria incluirá el orden del día cuyos puntos recogerán los temas a tratar. No será objeto de deliberación ningún asunto que no se haya incluido previamente en el orden del día.

7. Las personas integrantes de la Comisión podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día. A tal efecto, los asuntos a tratar en cada sesión ordinaria serán comunicados a la Secretaría, incluyéndose en el orden del día de la primera convocatoria a realizar, siempre que sean recibidos en aquella con antelación a la convocatoria. En otro caso serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.

8. Las modificaciones en el orden del día podrán efectuarse verbalmente, al inicio de la sesión, a propuesta de cualquiera de las partes.

Tales modificaciones habrán de ser aprobadas por mayoría simple de cada parte.

Artículo 29. Régimen de funcionamiento de la Comisión.

En todo lo no establecido expresamente en el presente Capítulo, la Comisión de Seguimiento se someterá, en cuanto a su funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Fecha de efectos y entrada en vigor.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Firmado en Cabra, a 24 de julio de 2020.

Firmado por los componentes de la MGN del Ayuntamiento y sus Patronatos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 10 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO I**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MEDIANTE TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO**

- 1.- DATOS PERSONALES.
- 2.- DATOS PROFESIONALES.
- 3.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE SOLICITA.
- 4.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.

El/la que suscribe SOLICITA la autorización para la prestación del servicio mediante trabajo a distancia o teletrabajo, conforme a lo establecido por el Acuerdo de Pleno de.....de.....de 2020, en las condiciones expuestas en el apartado 3 de la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la misma.

En Cabra, a de 2020.

(Firma de la persona interesada)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Cabra a fin de tramitar su solicitud. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas Únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigirse por escrito mediante registro de entrada del Ayuntamiento a la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 del Acuerdo por el que se regula la prestación de servicios mediante trabajo a distancia o teletrabajo, en el Ayuntamiento de Cabra y sus organismos autónomos, aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha de de 2020.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

A) Que a la fecha de presentación de la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 6 del citado Acuerdo, o en su defecto, que se compromete a reunirlos en la fecha de la autorización.

B) Que a la fecha de presentación de la presente solicitud posee los dispositivos electrónicos adecuados, así como la conexión a internet para teletrabajar, o en su defecto, que se compromete a poseerlos en la fecha en la que haya de realizarse la conexión informática.

C) Que se han leído las recomendaciones en materia de prevención de riesgos laborales facilitadas por la Administración y, de que a la fecha de inicio de la autorización del trabajo a distancia o teletrabajo, en caso de producirse, éstas se cumplirán en la oficina a distancia, comprometiéndose a cumplimentar, a tal efecto, el cuestionario de autoevaluación a que se refiere el presente Acuerdo.

En Cabra, a de de 2020.

(Firma de la persona interesada).”

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 2.511/2020

(Exp. GEX 2435/2020)

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de agosto de dos mil veinte, el expediente de modificación de créditos 3 /2020, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, el mismo se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones por los interesados, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 177 en relación con el 169 del TRLRHL, el expediente se considerará definitivamente probado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Castro del Río, 12 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Millán Pérez.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.502/2020

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que, por Resolución del Titular del Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, han sido aprobados con esta fecha, los Padrones Cobratorios del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS y de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, que están constituidos por deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, referidas al ejercicio 2020, teniendo la consideración de liquidaciones provisionales a tenor de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dichos documentos quedan expuestos a exposición pública por plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, en la Oficina de Atención Tributaria, sita en Avda. Gran Capitán, planta baja, en horas de 8'30 a 14'30, teléfono 957499900, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 40 de la vigente Ordenanza Fiscal General Municipal.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, presentándose la misma ante el órgano que ha dictado el acto. La Resolución que recaiga, que agota la vía administrativa, deberá ser acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas en el plazo de seis meses desde su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual de naturaleza radicados en Córdoba, en el plazo de dos o seis meses contados, respectivamente, desde el día siguiente al de notificación del acto, o desde el siguiente a aquel en que se produjo la resolución presunta.

Igualmente, se comunica que, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, RECURSO DE REPOSICION (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales) de carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local antes referida. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el Recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes, cabrá formular la Reclamación Económico-Administrativa prevista en el apartado precedente.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Asimismo, y según dispone el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal General Municipal, se comunica que el plazo de cobro de las referidas deudas comprenderá desde el CUATRO DE SEPTIEMBRE AL CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (04/09/2020 al 05/11/2020). El pago podrá efectuarse en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso, se produzcan.

Córdoba, 11 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria P.D., Antonio Baena González.

Núm. 2.525/2020

CONVOCATORIA DEL XXVIII PREMIO DE POESÍA RICARDO MOLINA

BDNS(Identif.): 520111

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520111>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán optar al premio cuantos poetas lo deseen, cualquiera que sea su nacionalidad. Quedan expresamente excluidos los autores que hayan obtenido, en ediciones anteriores, este premio. Cada autor sólo podrá presentar un poemario de temática libre.

Segundo. Objeto:

Obras inéditas que no hayan sido premiadas en otros certámenes y se presenten en lengua castellana, con una extensión de setecientos a mil doscientos versos.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases Reguladoras del XXVIII Premio de Poesía Ciudad de

Córdoba "Ricardo Molina"

Cuarto. Cuantía:

La cantidad destinada a este Premio, es de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria Z C41 3340 48105 0. CULTURA. PREMIOS CERTAMENES Y CONCURSOS, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, según el artículo 56.2 del Reglamento de Subvenciones.

Quinto. plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de recepción se iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará el 20 de septiembre de 2020 a las 23:59 h (España peninsular).

Córdoba, 13 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Tte. de Alcalde de Cultura y Patrimonio Histórico, María Antonia Aguilar Rider.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 2.486/2020

Teniendo conocimiento que D^a. JUIET BEATRICE MITCHELL, con núm. De Pasaporte 651456825, y GARETH JAMES WILSON, con núm. de Tarjeta de Residencia X09884999J, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y el Boletín Oficial del Estado, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Estadística de este Ilmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.2.4.1 de la Resolución del 30 de junio de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal.

Encinas Reales, a 21 de julio de 2020. El Alcalde, Gabriel González Barco.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 2.479/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 9/6/2020 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora

de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de las vías públicas municipales con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Disposición transitoria.

La presente Ordenanza fiscal reguladora la de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de las vías públicas municipales, con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda suspendida, hasta el 31 de diciembre de 2020, declarándose el no devengo y por tanto la no exigibilidad en 2020, con efectos desde la entrada en vigor de la misma, de las tarifas reguladas en el artículo 5º de la Ordenanza”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

La Granjuela, 3 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Maximiano Izquiero Jurado.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.528/2020

Por Resolución de la Concejal de Recursos Humanos de este Ayuntamiento nº 1231/2020 de fecha 12-03-2020 se ha acordado aprobar las bases y su convocatoria, para llevar a cabo la contratación de AUXILIAR DE INCLUSIÓN SOCIAL, como personal temporal, incluido dentro del “Programa provincial de apoyo extraordinario a la inclusión social por Covid-19” y creación de una Bolsa de trabajo con los aspirantes para cubrir posibles vacantes y para posibles contrataciones futuras de este perfil profesional.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán solicitarlo en el modelo de instancia aprobado, durante el plazo de siete días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El contenido de la Resolución n.º 1231/2020 se encuentra publicado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento alojado en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.montoro.es.

Montoro, 13 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 2.476/2020

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de mayo de 2020, acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, en cuanto a las tarifas del artículo 4.3, de esta Ciudad de Pozoblanco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del contenido del articulado de sus Normas, que presentan el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria Segunda: Se suspende la aplicación de la tarifa segunda prevista en el artículo 4.3 de la Ordenanza Re-

guladora de la Tasa por Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública durante el ejercicio 2020”

Pozoblanco, 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.461/2020

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, al punto quinto del orden del día, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por lo que se expone al público, por plazo de 30 días a partir de su publicación en el BOP, a efectos de examen del expediente y formulación de reclamaciones o sugerencias.

En caso de que no se presentara ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Puente Genil, 7 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa Acctal., Ana María Carrillo Núñez.

Núm. 2.490/2020

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020, se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales de Puente Genil tras haberse sometido a información pública y haberse estimado/desechado las alegaciones presentadas.

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se hace público su contenido íntegro para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.B.R.L.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES DE PUENTE GENIL, CÓRDOBA.

Exposición de motivos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prescribe que el Municipio ejercerá, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias propias en una serie de materias, entre las que se incluye, en su artículo 25.2d), la conservación de infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad.

El artículo 9.9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, señala que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias; “Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que sea de aplicación”.

Por su parte, el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDLeg 781/1986, de 18 de abril), señala como bienes demaniales de uso público “los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean

de la competencia de la entidad local”.

Los caminos y vías rurales, bienes de indudable trascendencia pública, pertenecientes al dominio público, han cumplido fines primarios de comunicación como bien se contempla en el artículo 19 de la Constitución Española en cuanto al derecho de los españoles de elegir libremente su residencia y a circular libremente por el territorio nacional, hasta que el progreso de la técnica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales y al Estado, en la regulación de caminos vecinales y provinciales de comienzos del siglo XX (leyes de Caminos Vecinales de 1911).

Desde entonces, son muchos los cambios sucedidos, y nuevos planteamientos han venido a revisar la naturaleza y función de estos bienes, en los que se descubre ahora las potenciales culturales y medio ambientales de este rico patrimonio, protegido singularmente por la Constitución Española a través de sus artículos 45 y 46.

Tiene su fundamento esta Ordenanza, no sólo en los fundamentos preceptos ya invocados, sino también en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, sustento de la potestad reglamentaria y de auto-organización municipal, y 4.1f) de dicho cuerpo legal, que ampara con carácter genérico la potestad sancionadora. En la materia específica de bienes de las entidades locales, la Ordenanza entronca con lo dispuesto por la Ley autonómica 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como su reglamento aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, como soporte de la administración, gestión y régimen sancionador de dichos bienes.

Sobre estos bienes inciden, como no puede ser de otra manera, la legislación básica estatal en la materia, cuya norma de cabecera es ahora la Ley 33/2003, de 3 de noviembre y su reglamento aprobado por RD 1373/2009 de 28 de agosto, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y muy en especial, en materia sectorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que, en cuanto norma reguladora del suelo no urbanizable, dispone la inclusión en dicha clase de suelo de este dominio público, y establece un régimen jurídico concurrente con el de los bienes públicos.

La Ordenanza define los caminos rurales municipales del Ayuntamiento de Puente Genil y establece las categorías existentes entre los mismos.

Derivados de la experiencia de los Servicios municipales competentes, se incorporan precisiones a la regulación básica en aspectos de ejercicio de las potestades de deslinde, amojonamiento y mutaciones demaniales, a fin de dotar de mayor efectividad la actuación de la Administración en estas materias. Asimismo, se perfila el régimen de apertura, mejora y conservación de los caminos, con especial referencia a su utilización y aprovechamiento, y a las obras contiguas de los mismos.

Por último, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia, en atención a su categoría de bienes de esta Entidad Local.

ORDENANZA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ordenanza es el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales públicos de competencia municipal, en adelante caminos rurales, garantizando su protección, defensa, conservación y mejora.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Ordenanza se dicta en uso de las facultades normativas que esta Entidad asigna el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 7.1 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, siéndole de aplicación la normativa contenida en Ley 3372003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobada por el RD 1373/2009 de 28 de agosto, artículo 9.9 de la Ley 5/2010, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006 de 24 de enero que la desarrolla, así como la restante legislación de aplicación en materia.

Artículo 3. Definición.

1. Son caminos rurales públicos aquellas vías de tránsito terrestre pertenecientes al dominio público viario, de titularidad municipal, que, no reuniendo las características técnicas y requisitos exigidos para el tráfico general de vehículos automóviles (carreteras), prestan el acceso a los pueblos limítrofes, a lugares, predios o a otras vías de comunicación de superior o similar categoría; que sirven y son utilizados básicamente para la agricultura y la ganadería, y otras actividades que en ellos se puedan llevar a cabo, como son el senderismo, itinerarios culturales o el ciclo-turismo entre otros, siempre desde un uso sostenible de los mismos.

2. A los efectos de la presente Ordenanza no se consideran caminos públicos a las calles, plazas, paseos y otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de otras administraciones públicas, organismos autónomos o compañías vinculados a afectaciones sectoriales existentes y los caminos o "vías de servicio" de titularidad privada.

Artículo 4. Naturaleza jurídica.

1. Los caminos son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno (80.1 LBRL).

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Facultades y potestades administrativas

1. Es competencia del Ayuntamiento de Puente Genil el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y el deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos.
- c) La de su deslinde y amojonamiento.
- d) La de su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- e) Recuperación de oficio por desahucio administrativo.
- f) Aquellas otras facultades asignadas por Ley como señalización, vigilancia y disciplina.
- g) Catalogación o Inventario de Caminos.

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

3. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

Artículo 6. Inventario de la Red de Caminos Rurales Públicos

1. El Ayuntamiento, como titular de los caminos rurales, dispondrá del Inventario de la Red de Caminos Rurales Públicos, que contendrá información gráfico-descriptiva de cada uno de los caminos y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario, sirviendo como instrumento para la actualización del Inventario General.

2. El Inventario de Caminos Rurales se integrará en el Epígrafe Primero del Inventario Municipal de Bienes y es considerado como herramienta complementaria y adicional al mismo tiempo que permita su actualización y modificación posterior, si fuese necesario. Además debe cumplir las prescripciones siguientes:

a) Incluir todos los caminos mediante una numeración reglada, conteniendo de cada uno de ellos, como datos obligatorios: su denominación, ubicación, datos catastrales. Longitud, anchura, superficie, límite inicial y final.

b) Una descripción general de su trazado, planimetría y ortofotografía básica, así las características de carácter público de cada camino y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario, es decir, los elementos, espacios o ámbitos que refuerzan su integración territorial a lo largo de su trazado así como las incidencias y problemáticas que presentan.

c) La valoración de carácter paisajístico y medioambiental, funcional (agrícola o ganadero) y de carácter potencial, es decir, de tipo lúdico-recreativo, deportivo y sociocultural. Además, se recoge una valoración global, recomendaciones, conclusiones y observaciones al respecto.

3. El Inventario de Caminos podrá rectificarse cuando resulte necesario para asegurar su debida actualización.

CAPÍTULO II

Dominio Público Viario

Artículo 7. Alcance del dominio público

1. Con carácter general, forma parte del dominio público y, por tanto, del dominio público viario, la calzada o superficie destinada al tráfico rodado o zona de rodadura y tránsito.

2. Además formarán parte del dominio público del camino todos aquellos ámbitos, espacios y elementos vinculados a la explanación, los taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, cunetas, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino; siempre que el camino haya sido deslindado o, por sus características, haya sido perfectamente acreditada y justificada, a través de los medios cartográficos y descriptivos correspondientes, la pertenencia de estos ámbitos, espacios y elementos al dominio público viario.

3. A efectos de lo previsto en esta Ordenanza, todos los terrenos citados anteriormente de dominio público de un camino constituyen su zona de dominio público.

4. La anchura mínima del dominio público viario será con carácter general de 3.50 metros.

5. En los tramos con ensanches y anchuras superiores a las medias citadas, donde se encuentren bordeados con elementos físicos, delimitadores de las propiedades privadas que lindan con el camino en la actualidad, según se recoge de la descripción de cada uno, las anchuras serán las existentes y se mantendrán estos elementos físicos.

6. La conexión entre tramos delimitados con elementos físicos de anchura superior a las dimensiones recogidas se efectuará de forma progresiva sin producir ángulos, esquinas o encuentros mal rematados.

Artículo 8. Zona de servidumbre

Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los ca-

minos rurales, impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan ponerlos en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento, así como para la colocación de la señalización pertinente y la ubicación de cunetas o zanjas correspondientes para la recogida y canalización de las aguas pluviales, se establece una zona de servidumbre a ambos lados de estas vías de dos metros (2m) de anchura, medidos desde el borde del dominio público viario o calzada, sin perjuicio de lo que estableciese otra normativa aplicable.

Artículo 9. Investigación, recuperación, deslinde y amojonamiento

1. El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público.

2. Estará facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares, podrá además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados.

3. Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados. El procedimiento administrativo se efectuará, siguiendo las normas previas por la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.

Artículo 10. Desafectación

1. Los terrenos de dominio público viario sólo quedarán desafectados del mismo mediante resolución expresa de la Administración, previa información pública del expediente en el que se acrediten la legalidad y oportunidad de la desafectación, que se ordenará por el procedimiento establecido por la legislación de régimen local.

2. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos que conforme a la legislación vigente produzca tal efecto.

3. No producirán la desafectación del dominio público viario el uso o las utilidades privadas, por prolongadas que hayan sido en el tiempo.

4. Los proyectos de obras que impliquen la sustitución de determinados tramos o dejen sobrantes no producirán por sí mismos la desafectación, continuando los terrenos sustituidos o sobrantes afectos al dominio público viario mientras no se resuelva su desafectación expresamente.

5. Los actos de desafectación y permutas deberán hacerse constar en el correspondiente Inventario de Caminos.

Artículo 11. Modificación de trazado

Se procederá a la modificación del trazado

1. Cuando existan motivos de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente. El Órgano competente Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado de un camino, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en el Capítulo III de la presente Ordenanza y la previa autorización de los Organismos competentes.

2. A fin de resolver o prevenir los problemas del tránsito que puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado del Ayuntamiento podrá:

a) Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación siempre que se haya habilitado el trazado alternativo.

b) En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que

ello genere ninguna obligación municipal ni de los usuarios con él, salvo las normas generales de buen uso.

En los expedientes tramitados de oficio será necesario recabar la autorización expresa de los propietarios afectados por la solución provisional que se adopte.

c) La duración de esta situación provisional no podrá exceder de un año.

Artículo 12. Permutas

Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su afectación al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, éste incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

Artículo 13. Señalización

1. Corresponde con exclusividad al Ayuntamiento determinar la señalización para el correcto uso, respecto de las normas de tráfico o la adecuada información a los usuarios.

2. Todos los caminos deben contar con la numeración pertinente de acuerdo con el Inventario, e indicar la Administración titular del mismo.

3. El establecimiento y conservación de las señales de interés de otras entidades o personas, públicas o privadas, corresponderá a los interesados, previa autorización del Ayuntamiento y abono de la tasa correspondiente, en su caso.

4. Sólo se exceptúan de lo dispuesto en los apartados anteriores la señalización provisional en casos de emergencias. Las señales utilizadas deberán ajustarse, en todos los casos, a los modelos oficiales existentes en cada momento, quedando prohibida la colocación de toda señal que no se ajuste a los mismos.

5. En cuanto a señales informativas, en los caminos y zonas de dominio público, sólo podrán colocarse, además de las de tráfico, las siguientes:

a) Las que sirvan para indicar lugares, centros o actividades de interés cultural, recreativo o turístico y que sólo se admitirán cuando se refieran a actividades o lugares útiles para el usuario del camino y poco frecuentes.

b) Señales de dirección.

6. En ningún caso podrán instalarse señales para realizar privacidad, aunque sea encubierta, de establecimientos, negocios o actividades.

CAPÍTULO III

Régimen de uso

Artículo 14. Usuarios

1. Por su condición de bienes de dominio y uso público, todas las personas tienen derecho a transitar por los caminos, de acuer-

do con las leyes, normas y ordenanzas de aplicación.

2. Los usos de los caminos vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 3 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al Municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería junto a otros usos y actividades complementarias y compatibles.

Artículo 15. Usos comunes generales

1. Sobre los caminos rurales no existen más derechos que los de circulación o tránsito, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

2. El uso común general de los caminos es de libre ejercicio y quedan comprendidos en él todas aquellas actividades a pie o haciendo uso de maquinaria agrícola, vehículos de tracción animal, vehículos no motorizados o bien motorizados sin relación alguna con las explotaciones agrarias. Por lo tanto, se consideran usos básicos, compatibles y complementarios con los caminos rurales e integrados en el uso común general los siguientes:

a) Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario/agrícola/ganadero y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

b) Los usos para senderismo, ciclo-turismo, itinerarios culturales, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa, quedando excluidas las competiciones de quads y motocross.

c) Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas y queden perfectamente integradas medioambiental y paisajísticamente.

3. Las actividades derivadas de los usos anteriores, vinculadas al tránsito y a la circulación de personas y vehículos que se incluyen en el uso común general, son:

- La circulación a pie de personas y de los animales que tengan bajo su control, para el simple paseo o el acceso a núcleos de población dispersos, a otras localidades, a la red de carreteras, a fincas y explotaciones agrarias.

- El movimiento y tránsito de ganados o animales de carga.

- La circulación a través de vehículos de tracción animal.

- El ciclo-turismo y otras de desplazamiento sobre vehículos no motorizados.

- La circulación de maquinaria agrícola o vehículos asimilados cuya masa máxima autorizada no exceda los 26.000 kg.

- La circulación de ciclomotores, motocicletas y automóviles para el acceso a casas, granjas y explotaciones de todo género que estén enclavadas en el medio rural, a otras localidades o a la red de carreteras.

- La circulación de autobuses o camiones, cuya masa máxima autorizada no exceda de 26.000 kg, para el acceso a casas, granjas o explotaciones de todo género que estén enclavadas en el medio rural, a otras localidades o a la red de carreteras.

- La circulación de los vehículos de conservación, mantenimiento y reparación del camino, instalaciones o servicios.

- La circulación de los vehículos de vigilancia, sanitarios o de extinción de incendios.

Se exceptúa de lo anterior y quedará sujeto a autorización previa, cuando se trate de actos masivos, competiciones o pruebas deportivas. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público, prevista en la ordenanza respectiva, en su caso.

Artículo 16. Otros usos

1. Cualquier uso o actividad que no estén comprendidos en el

artículo anterior necesitará la autorización o concesión del Ayuntamiento y sólo podrán efectuarse previo pronunciamiento expreso de la Administración Municipal.

2. Las autorizaciones o concesiones que se otorguen para dichos usos se sujetarán a las condiciones que la Administración discrecionalmente señale para la defensa y correcto funcionamiento del dominio público.

3. La realización de otro uso, especial o privativo, en los caminos sólo será posible siempre que resulte por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sea compatible con la circulación o tránsito y no limite o perjudique su seguridad, el entorno medioambiental, su defensa y protección.

4. Solo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas, cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento. En tal circunstancia se garantizará un acceso alternativo a las explotaciones agrícolas/ganaderas.

5. Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento a diente de pastizal crecido en los caminos, condicionando a que no interrumpa el tránsito, la concesión de la licencia administrativa y el pago del canon que se estableciese a tal efecto.

CAPITULO IV

Régimen de protección de los caminos

Artículo 17. Protección, vigilancia y custodia

1. El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Puente Genil viene dado, según se desprende de su carácter demanial, de lo establecido en el Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 18/2006 de 4 de enero, y demás legislación concordante.

2. Las funciones de vigilancia y custodia de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento en la forma de gestión que estime conveniente.

Artículo 18. Prohibiciones

I. Queda prohibido:

1. El cierre de los caminos, sólo se autorizará en casos excepcionales por motivos de seguridad, dejando paso abierto a transeúntes y vehículos de dos ruedas. Se instalará un cartel informativo en el que se indique el horario del cierre, estipulándose el mismo de 23:00 a 06:00 y con el teléfono de contacto de la persona responsable de abrir y cerrar el vallado por si fuera necesario el acceso de vehículos por emergencias de cualquier índole.

Cualquier ocupación, total o parcial del dominio público y su zona de servidumbre.

2. La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.

3. Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.

4. Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.

5. Circular por los caminos y vías rurales del municipio con peso superior por eje no motor simple de 10 toneladas y con peso superior por eje tándem de 13 toneladas. De igual forma, los vehículos rígidos (camiones) el peso total en carga máximo autorizado será para vehículos rígidos de dos ejes de 20 toneladas y para vehículos rígidos de tres ejes será de 26 toneladas.

En ningún caso la suma de carga y tara superará las 26 toneladas. Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder por los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

6. Circular a más de 40Km/hora salvo los vehículos autorizados y por indicación expresa.

7. Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar el paquete de firme de la capa de rodadura del camino.

8. Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar cunetas.

9. Las labores agrícolas en las zonas ataludadas que pudieran producir el desmonte de terraplén.

10. La realización de salvacunetas para acceso a los distintos predios se realizará mediante caños o rejillas, cuyas características técnicas serán determinadas por el equipo técnico municipal, previa autorización expresa de este Ayuntamiento. Estas construcciones han de estar realizadas de tal forma que garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento, corriendo a cargo del interesado el coste de las obras pertinentes, así como la obligación de limpieza y mantenimiento de las mismas.

11. Sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o al camino, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra y lo autorice el Ayuntamiento.

12. No respetar la red de desagües.

13. Dar salida al agua de las fincas a los caminos a través de su acceso o de zanjas.

14. Verter agua a los caminos.

15. Arrastrar directamente sobre los caminos maderas, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.

16. Amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de servidumbre, materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas.

17. Quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

18. El acceso a las fincas por atajos o lindes del camino que no estén determinados como acceso a las mismas debido al deterioro que provocan en los taludes y cunetas realizadas.

II. Los propietarios de las fincas en las que tras la obtención de la correspondiente licencia realicen pasos salvacunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de éstos, para facilitar el paso del agua y en caso de deterioro o rotura, estará obligado a su reparación y/o reposición.

Artículo 19. Limitaciones de uso

1. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

2. Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

Artículo 20. Disponibilidad

1. En caso de cierre no autorizado de los caminos, el Ayuntamiento procederá a abrir al tránsito público, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado.

2. El Ayuntamiento está facultado para prohibir, por razones de seguridad, las conducciones de agua, gas o electricidad en la zona del dominio público de los caminos rurales.

Artículo 21. Sujeción a autorizaciones

1. Las actuaciones de particulares que puedan interferir en el normal funcionamiento de los caminos están sometidas a autorización previa por parte del Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones y licencias de obras o instalaciones a instancia de particulares, se aprobarán siempre y cuando la realización de las mismas no impidan o corten el paso a vehículos y viandantes de los caminos rurales.

3. El Ayuntamiento podrá exigir garantías suficientes para responder de la correcta realización de las obras que se autoricen, por los posibles daños y desperfectos que pudieran ocasionarse.

Artículo 22. Obra pública e instalaciones subterráneas o aéreas

1. Los proyectos de obras e infraestructuras públicas de competencia municipal u otras administraciones, deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

2. Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras salvo en supuesto de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra alternativa.

3. La colocación y construcción de zapatas, postes, arquetas de registro y otros elementos ligados a las obras e infraestructuras públicas no se ejecutarán en el dominio público viario. Se ubicarán en la zona de servidumbre, es decir, en las franjas de terreno de 2 metros como mínimo, medida desde el borde del dominio público viario o calzada.

4. Siempre, y en todo caso, la instalación de todos estos elementos se colocará en el punto más alejado del borde del dominio público viario y más cercano al cerramiento o vallado de las fincas colindantes, ubicándolos en el interior de las fincas si fuese necesario, previa autorización del propietario de los terrenos y su correspondiente indemnización.

5. Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El gálibo será suficiente para evitar accidentes, contemplando una altura mínima de 5 metros.

b) Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y a una distancia mínima de 5 metros, medida desde el borde exterior del dominio público viario, o a una distancia de una vez y media su altura, según el supuesto más favorable.

c) Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.

d) El resto de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las Administraciones competentes.

Artículo 23. Criterios para las actuaciones en caminos rurales públicos.

1. Las actuaciones que se lleven a cabo en estas vías que tengan por objetivo la mejora de las condiciones de uso de los caminos para disminuir considerablemente el tiempo de transporte para acceder a cada una de las explotaciones agrícolas/ganaderas de la zona y facilitar el acceso y la seguridad a todo tipo de vehi-

culos y usuarios. Se clasifican en obras de intervención integral o reconstrucción del camino, y de mejora o adecentamiento del mismo.

Además, desde el punto de vista social, estas actuaciones serán tendentes a la mejora de las condiciones de vida de la población residente en la zona y promover así la permanencia de un mayor número de habitantes en el ámbito rural, nuevos usuarios de los caminos relacionados con la práctica deportiva, con el contacto con la naturaleza y el conocimiento e importancia de los lugares históricos a los que se accede sólo a través de los caminos o bien con fines lúdico- recreativos.

2. Mejora de las condiciones de uso de los caminos:

2.1. Obras de intervención integral o reconstrucción del camino: Cuando el deterioro sea tal que haya que proceder a una intervención de mayor envergadura y se considere la reconstrucción del firme, como podría ser capa de subbase, capa de base o ambas.

2.2. Obras de mejora o adecentamiento:

Cuando el deterioro ha dañado la capa de rodadura del camino; se realizará el refinado y planeo de la capa de rodadura de los caminos con la correspondiente apertura de cunetas y, seguidamente, se procederá a un riego a humedad óptima y su posterior compactación. La traza en planta del camino no se verá modificada.

3. Las obras de intervención integral o mejora no deberán mermar las dimensiones originarias del camino y deberán preservar los valores territoriales, paisajísticos y medioambientales.

4. En los caminos rurales pueden llevarse a cabo colocación de elementos de mobiliario o señalización siempre que se respete el medio ambiente y las características del entorno.

4.1. La colocación de señalización se llevará a cabo a través de la utilización de señales o elementos de orientación e información. Los tipos de señalización se pueden agrupar en tres familias principales, según su función: de orientación (flechas, balizas, carteles con mapas), de información (carteles, atriles informativos, balizas e hitos, señales de tráfico, señales de conducta y uso) o de delimitación (balizas e hitos, vallas y barreras, señales de tráfico, señales de marcaje transitable). Estos elementos de señalización deberán estar contruidos con materiales con resistencia y durabilidad al exterior, con respecto al entorno visual tanto en su diseño como en su composición, transmitir mensajes fácilmente comprensibles y asimilables y necesitar el mínimo mantenimiento posterior.

Artículo 24. Plantaciones de árboles y arbustos

1. Los colindantes no podrán plantar a menos de 3 metros del borde exterior del camino, velando en todo caso porque las ramas o las raíces no invadan o estorben el libre tránsito por los caminos afectados.

Con fines protectores u ornamentales podrá plantarse a una distancia inferior a 3 metros del borde exterior del camino, incluso sobre elementos complementarios de la explanación como son los taludes de desmonte o de terraplén. Esta acción podrá desarrollarla tanto el Ayuntamiento como los particulares. Si se realiza de oficio se le dará audiencia a los afectados antes de la resolución correspondiente. Si se realiza a instancia de los particulares estos deberán solicitar autorización al Ayuntamiento.

2. En la zona de servidumbre el Ayuntamiento podrá establecer plantas herbáceas y arbustos de bajo porte. Podrá también establecer árboles de gran porte a una distancia no inferior a 20 metros entre sí con las limitaciones que marque la legislación vigente.

Artículo 25. De los vallados de las fincas colindantes

1. Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales

que estén interesados en vallarlas, mediante alambradas, mallas o paredes, deben previamente solicitar la correspondiente licencia municipal y respetar la alineación que indique el Ayuntamiento.

2. Los vallados deberán situarse en el límite de la zona de servidumbre.

Artículo 26. De las edificaciones, construcciones e instalaciones

Las edificaciones que, previa licencia municipal, sean autorizadas para ejecutarse en las fincas rústicas, deberán guardar, con carácter general, una distancia mínima de 5 metros, medida desde el borde exterior del dominio público viario.

Artículo 27. Acceso desde fincas o caminos particulares

1. El acceso y entronque a los caminos desde fincas o caminos particulares está sometido a autorización previa por parte del Ayuntamiento.

2. Se regularán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El acceso, en todo su trazado, en ningún caso deberá ser afirmado con acabado asfáltico, de hormigón o similar, siendo la anchura mínima en el empalme de 5 metros. Excepcionalmente y en casos debidamente justificados podrán autorizarse accesos de características distintas a las señaladas.

b) Las aguas de escorrentía en la zona de acceso deberán ser recogidas antes de llegar al camino y conducidas de forma adecuada para que no invadan la calzada ni afecten a la explanación de la misma.

c) Los accesos deberán señalizarse conforme a lo que establezcan las normas reguladoras, o en su caso la Administración Municipal.

d) El Ayuntamiento fijará el punto exacto del empalme, en el momento de concesión de la autorización pertinente, atendiendo las necesidades de seguridad del tráfico.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será sin perjuicio de las autorizaciones y determinaciones de otras administraciones públicas en su caso.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario

Artículo 28. Definición y tipificación

Constituyen infracción administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables, todos los actos y omisiones ilícitos considerados como tal en esta ordenanza y que serán tipificados como leves, graves y muy graves.

Artículo 29. Infracciones leves

Son infracciones leves las siguientes:

a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Circular a una velocidad superior a la permitida en el camino pero que no rebase la velocidad máxima determinada para los caminos rurales, siendo ésta de 40Km/hora.

d) Colocar publicidad de cualquier índole sobre la señalización vertical del camino.

Artículo 30. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Realizar todo tipo de actividades, trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público o a distancias inferiores a las permitidas por las normas correspondientes definidas en la presente ordenanza.

- b) Causar daños en la señalización de los caminos.
- c) Obstruir con actos u omisiones el ejercicio de las funciones de explotación y conservación de la Administración Municipal.
- d) Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
- e) Desviar u obstaculizar el cauce natural de las aguas.
- f) Circular a una velocidad que exceda los 40Km/hora.
- g) Circular con vehículos no autorizados o no permitidos por el tipo de vía.
- h) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia.

Artículo 31. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Causar daños de consideración en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos o bien por circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados, o bien por efecto del riego de las parcelas colindantes al camino.
- b) Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo las estructuras o explanación.
- c) Arrojar o verter materiales u objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.
- d) Colocar sin autorización cierres en la zona de dominio público.
- e) Depositar, colocar u ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.
- f) Cualesquiera actos u omisiones que destruyan, deterioren o alteren gravemente los elementos esenciales del camino.

Artículo 32. Responsabilidades

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.
2. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Artículo 33. Medidas restitutorias y sancionadoras

- Toda acción u omisión tipificada como infracción en la presente ordenanza dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:
- Imposición de sanciones con multas.
 - Restitución de las cosas conforme a su estado anterior con cargo al infractor.
 - Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

Artículo 34. Procedimiento sancionador

1. La incoación de expedientes será de oficio.
2. La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa, como medida cautelar.
3. Para la tramitación y resolución del expediente será de aplicación la normativa establecida para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Artículos 165 y s.s. de Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
4. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, a quien corresponderá también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

Artículo 35. Sanciones con multas

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: de 60 hasta 750 euros.
- Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.

Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- La cuantía del daño causado.
- El beneficio obtenido por el infractor.
- La existencia o no de intencionalidad.
- La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, siempre que con anterioridad hayan sido objeto de sanción firme.

Artículo 36. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Las sanciones prescribirán en el mismo plazo, salvo las impuestas por infracciones leves que prescriben al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiere cometido o desde aquel que se haya podido incoar el procedimiento. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 37. Reparación del daño causado

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en medida de lo posible, la restauración del camino al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción.
2. El Ayuntamiento podrá, de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 38. Responsabilidad penal e intervención judicial

1. El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta el pronunciamiento de la administración judicial.
2. También se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial, los actos de desobediencia o desacato a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Publicación y entrada en vigor

La presente ordenanza consta de 38 artículos y 1 disposición adicional, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puente Genil, 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde Presidente, Esteban Morales Sánchez.

**Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir
Posadas (Córdoba)**

Núm. 2.462/2020

(Expte. GEX 30/2020)

Asunto: Publicación anuncio

Reglamento Central de Contratación

Anuncio de Aprobación inicial del Reglamento de la Central de Contratación de la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir", aprobado inicialmente en Junta General de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

La Junta General de la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir" en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Central de Contratación de la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir", lo cual se hace público a efecto de posibles alegaciones o reclamaciones en el plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Junta de la Mancomunidad.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso de la Junta.

En Posadas, a 3 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Francisco Estepa Lendines.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 2.386/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 918/2019 Negociado: PM

De: D. Melchor Merino Lopez

Abogado: D. Mariano Higuera Leon

Contra: Agro Natura Levante S.L. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPINOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 918/2019 a instancia de la parte actora D. MELCHOR MERINO LOPEZ contra AGRO NATURA LEVANTE S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia nº 50/2020 de fecha 12/02/20 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda de MELCHOR MERINO LOPEZ contra AGRO NATURA LEVANTE, S.L. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL

1º. Declaro improcedente el despido objeto de este proceso, de fecha de efectos 24-7-2019; y, teniendo por realizada la opción, declaro extinguida la relación laboral.

2º. Condeno a la empresa demandada al pago de las siguientes cantidades:

** 18940,97 € en concepto de indemnización

** 9143,12 € en concepto de salarios de tramitación

3º Absuelvo al FOGASA sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRO NATURA LEVANTE, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

Núm. 2.387/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1127/2019 Negociado: PM

De: Dª. Carmen María Risco Salinas

Abogado: D. Rafael Berlanga Alvarez

Contra: Patriluq S.L. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPINOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1127/2019 a instancia de la parte actora Dª CARMEN MARIA RISCO SALINAS contra PATRILUQ S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia nº 177/2020 de fecha 14/07/20 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda de CARMEN MARIA RISCO SALINAS contra PATRILUQ S.L. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL. declaró improcedente el despido de fecha de efectos 17-9-19 y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a que readmita inmediatamente a la parte actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o bien a su elección, proceda al pago de 1020,23 € en concepto de indemnización.

Dicha opción deberá ejercitarse en el término de cinco días a partir de la notificación de esta Sentencia, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado. Transcurrido dicho término sin que se haya optado, se entenderá que procede la readmisión.

Optándose por la readmisión, condeno asimismo a la parte demandada a que satisfaga a la parte actora los salarios que no haya percibido, a partir de la fecha de efectividad del despido, hasta la notificación de la presente resolución, tomándose en consideración a tal efecto el salario diario de 24,73 €.

Dicha opción deberá ejercitarse en el término de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado. Transcurrido dicho término sin que se haya optado, se entenderá que procede la readmisión.

Absuelvo al FOGASA, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria, en su caso.

Y para que sirva de notificación al demandado PATRILUQ, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

Núm. 2.397/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 480/2019 Negociado: PM

De: Dª. Catalina Alcaide Gómez y D. Antonio Perea Garcia

Abogado: Rafael Andrés Navarro Herruzo

Contra: Universidad de Córdoba, Domintor Cafeterías S.L. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPINOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 480/2019 a instancia de la parte actora D^a. CATALINA ALCAIDE GOMEZ y ANTONIO PEREA GARCIA contra UNIVERSIDAD DE CORDOBA, DOMINTOR CAFETERIAS S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se han dictado resoluciones de fecha 25/06/19 (decreto señalamiento) y de 03/07/19 (auto acumulación) que contienen párrafos que son del tenor literal siguiente:

Señalar el próximo día UNO DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 10:45 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en la c/ Isla Mallorca s/n, Bloque A, planta primera, Ciudad de la Justicia.- 14011 Córdoba, debiendo comparecer con quince minutos de antelación para la celebración del preceptivo acto de conciliación.

DISPONGO: Se acuerda la acumulación de los autos nº 482/19 de este Juzgado a los presentes.

Estese al señalamiento ya acordado.

Y para que sirva de notificación al demandado DOMINTOR CAFETERIAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 2.400/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1218/2019 Negociado: PM

De: D. Carlos Macias Gallego

Abogado: D. Adolfo Manuel Echevarria Marquez

Contra: Fondo Garantia Salarial, Diasa Industrial S.A. y Nanoquimia S.L.U.

DOÑA MARIBEL ESPINOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1218/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. CARLOS MACIAS GALLEGO contra FONDO GARANTIA SALARIAL, DIASA INDUSTRIAL S.A. y NANOQUIMIA S.L.U. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 21/07/20 que contiene el párrafo del tenor literal siguiente:

A prevención, cítese a las empresas demandadas NANOQUIMIA, S.L.U. y DIASA INDUSTRIAL, S.A. por medio de Edictos a publicar en el B.O.P., para que comparezcan en este Juzgado el próximo día 24 de noviembre de 20 a las 12:10 horas de la mañana para la celebración del acto del juicio, dándose en el mismo traslado por DIEZ DÍAS a la primera a fin de que formule alegaciones sobre la acumulación a este procedimiento de los autos que se siguen en el Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba con el

número 175/2020.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado NANOQUIMIA S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Juzgado de lo Social Número 6 Sevilla

Núm. 2.398/2020

Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 230/2020 Negociado: L

De: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: D. José Luis León Marcos

Contra: Construcciones Encolumar SL

DOÑA DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 230/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES ENCOLUMAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 21/02/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SS^a DISPONE: Despachar ejecución a instancia de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a CONSTRUCCIONES ENCOLUMAR SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 509,69 € en concepto de principal, más la de 76,45 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo. Sr. D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 509,69 € en concepto de principal, más la de 76,45 € calculados para intereses, costas y gastos que tenga que percibir la ejecutada CONSTRUCCIONES ENCOLUMAR SL, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las

amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo

concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES ENCOLUMAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 15 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 2.470/2020

La Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba aprobó inicialmente la modificación de la Plantilla de personal del 2020, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio del 2020. Expuesta al público la modificación, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P número 133, de 14 de julio del 2020, número de anuncio 1.909/2020, y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente, y la plantilla queda conformada de la siguiente manera:

RESUMEN PLANTILLA PERSONAL EJERCICIO 2020						
DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº EF.	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	
Secretario-Interventor	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención		
Tesorero	1	A1	Habilitación Nacional	Intervención-Tesorería	Superior	
Director Técnico	1	A2	Administración Especial	Técnica	Extinción incendios	
Jefe de Administración y Contabilidad	1	A2	Administración General	Técnica	Media	
Administrativo	1	C1	Administración General	Administrativa		
Auxiliar administrativo	1	C2	Administración General	Auxiliar		
Técnico Medio	2	A2	Administración General	Técnica	Media	
Coordinador Técnico	2	A2	Administración Especial	Técnica	Media	
Jefes de Turno	60	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios	
Bombero-Conductor	153	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios	
Bombero-Conductor (2ª actividad)	4	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios	
Bombero-Conductor correparques	14	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios	
Bombero-Conductor correturnos	12	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios	
Jefe de Turno Correturnos	10	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios	
TOTAL FUNC. DE CARRERA	263					
DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº EF. Categ. Profesional	Titulación exigida				

Administrativo	2	Administrativo	Formación Profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equiv.
Auxiliar Administrativo	1	Auxiliar	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Encargado Mantenimiento	1	Encargado Mantto.	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Oficial 1ª Mantenimiento	1	Oficial Mantenimiento	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Oficial 1ª Mecánico	1	Oficial Mecánico	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Oficial 1ª Almacén	1	Oficial Almacén	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
TOTAL PERS. LABORAL FIJO	7		
DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº EF.	Categ. Profesional	TITULACIÓN EXIGIDA
Gerente	1	A1/Técnico Superior	Licenciado Universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equiv.
TOTAL PERSONAL DIRECTIVO	1		
TOTAL 2020	271		

Córdoba, 6 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por

el Presidente, Rafael Llamas Salas
